

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Noviembre uno (1) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- La notificación al señor Hernando Angarita Angarita, fue surtida el pasado 07 de marzo del calendario actual, quien, dentro del término legal para defenderse, decidió guardar silencio.
- La demanda ya se encuentra inscrita dentro del FMI No. 162-20829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca, tal como lo advirtió esa dependencia.
- Fue surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas y designado como Curador Ad Litem de ellas, al abogado Carlos Alberto Núñez Martínez, quien, dentro del término legal, contestó la demanda y propuso como excepción previa la que denominó *“falta de requisitos para que se configure la posesión por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio”*.
- La parte demandante, ya realizó pronunciamiento frente a la excepción propuesta por el extremo pasivo, solicitando unas documentales como prueba para ser tenidas en cuenta dentro del proceso.
- Ya se ofició y se obtuvo respuesta de las entidades que dispone el artículo 375 del Código General del Proceso.
- Finalmente, ya se encuentra fijada la valla y el proceso se encuentra Inscrito en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	1497
RADICACION:	255724089001-2021-00434-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA ANGARITA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	HERNANDO ANGARITA ANGARITA

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **LUNES DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Certificado especial de tradición del lote de mayor extensión expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca.

- ❖ Copia de recibos de servicios públicos, agua y energía.
- ❖ Certificado Paz y Salvo expedido por la Secretaría del Despacho y Jefe de Rentas en la Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca, adiado agosto 31 de 2020 y 06 de abril del año anterior.
- ❖ Copia recibo de pago del impuesto del año 2021.
- ❖ Fotocopia del documento de identidad de la señora Luz Marina Angarita Sánchez.
- ❖ Plano del lote de mayor extensión.
- ❖ Plano del lote 1.
- ❖ Plano del lote 2.
- ❖ Escritura Pública No 313 del 29 de mayo de 1997 (solicitada en la contestación a las excepciones).
- ❖ Escritura Pública No. 326 del 4 de junio de 1997 (solicitada en la contestación a las excepciones).

3.1.2 TESTIMONIALES:

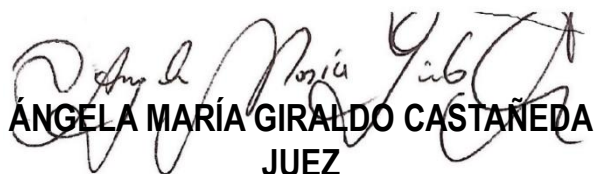
- Hugo Hernando Espinosa Montero, quien se puede localizar en la Calle 13 No 6-35, Barrio Alto Buenos Aires de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- José Arnobi Rodríguez Sánchez, quien se puede localizar en la manzana 3, casa 19, barrio La Esperanza, en el corregimiento de Puerto Bogotá, Cundinamarca.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son

indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (08:45 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ